



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4493/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE JAMAPA,  
VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA  
RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** ISMAEL DE  
LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado, otorgada por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jamapa, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300549522000050, debido a que no se advierte de la respuesta otorgada que se colme con lo solicitado por el revisionista, conforme a la ley de Transparencia que rige el derecho a la información y, por lo tanto, se instruye para que emita respuesta de conformidad con lo precisado en el apartado de efectos del presente fallo.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	19
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	20

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El tres de octubre del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Jamapa, en la que requirió:

“Mediante la presente solicito la siguiente información del periodo del 1 de enero al 3 de octubre del 2022.

1. Solicito el plan de obras
2. Solicito los contratos de obra
3. Solicito las facturas de los pagos efectuados por la obras realizadas.”

(sic)

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el once de octubre del año que transcurre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El trece de octubre del año en curso, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El veinte de octubre de esta anualidad, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia de las partes.** En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que el sujeto obligado y la persona recurrente omitieron comparecer al presente recurso de revisión.

**7. Ampliación del plazo para resolver.** El diez de noviembre del año que transcurre, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión

**8. Cierre de instrucción.** El catorce de noviembre del año dos en curso se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer del Ayuntamiento de Jamapa, información en cuanto a planes de obras, contratos de obra, facturas de los pagos efectuados por las obras realizadas, comprendidas en el periodo del 1 de enero al 3 de octubre del 2022.

▪ **Planteamiento del caso.**

El once de octubre del año dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgo respuesta al particular, tal y como se observa del oficio **DOP/0119/JMP/2022**, de fecha diez de octubre del presente año, emitido por el Sujeto Obligado, en el precisó lo siguiente:



C. JORGE SANCHEZ  
P R E S E N T E

Por medio del presente recibo se certifica, de la misma manera envío información en respuesta a la solicitud con número 400548500050, anexando oficios de acuerdo a los áreas correspondientes.

Se más con el tratamiento quido a sus distinguidos señores. Para cualquier duda o aclaración si con-  
táctenos al correo electrónico: [transparencia@ajamapa.gob.mx](mailto:transparencia@ajamapa.gob.mx)



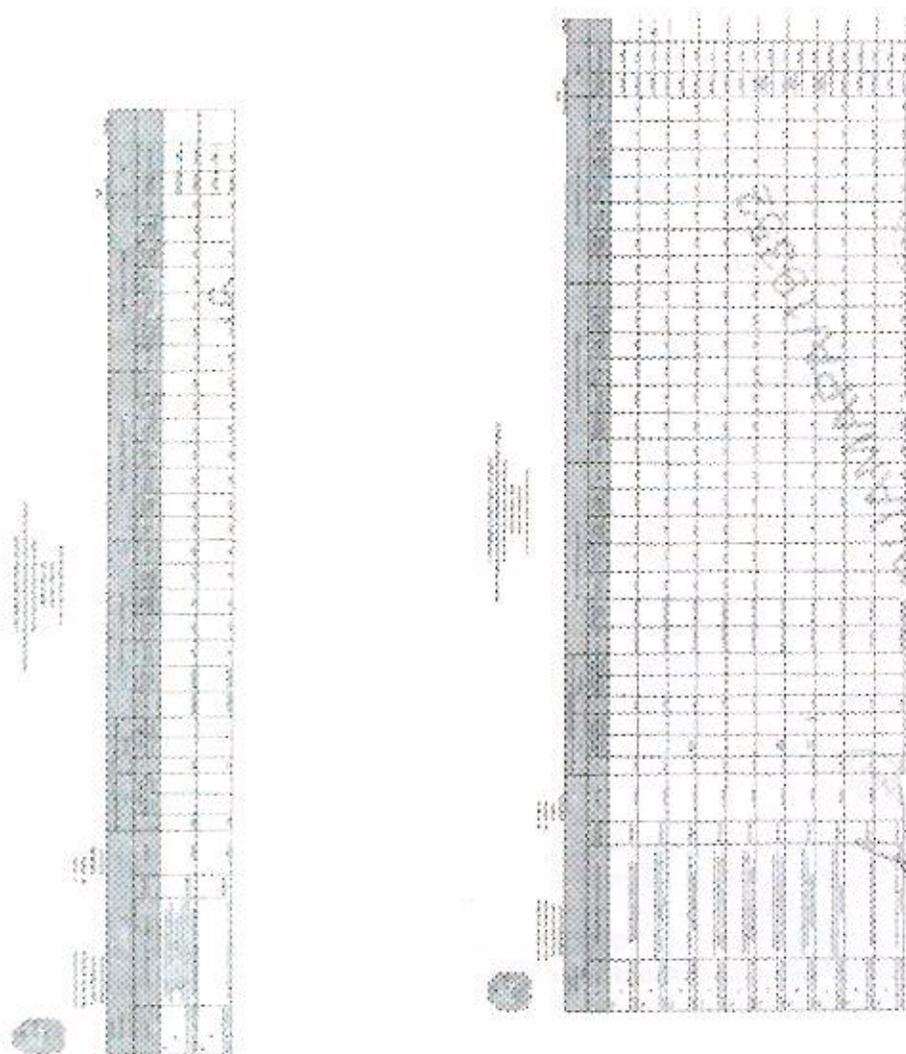
UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA  
OSIRIS GONZÁLEZ GUARTE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
M. AYUNTAMIENTO DE JAMAPA, VER.







## ANEXO 1



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documento público expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

**Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:**

*"no se entregaron la facturas ni los contratos de las obras."  
(sic).*



Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

En primer término, es preciso señalar que el agravio que hace valer el revisionista, es en cuanto a que el sujeto obligado no entregó las facturas y los contratos de obras correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al tres de octubre de la presente anualidad.

Por otra parte cabe precisar que el particular no se inconformó en cuanto al plan de obras, es por ello que, se deja intocada la respuesta entregada por el sujeto obligado, ello al presumirse el consentimiento tácito del recurrente, toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de la respuesta otorgada, por lo que en este contexto al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirve de apoyo a lo anterior las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Pueblo, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Bóez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.** *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.* PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.",

Por lo que una vez lo antes precisado, se procede al estudio del agravio que hace valer el revisionista, en cuanto a que el sujeto obligado no entregó los contratos y facturas de los pagos efectuados de las obras realizadas, ahora bien de la respuesta otorgada por el ente obligado se advierte que por oficio **DOP/0119/JMP/2022**, suscrito por el Director de Obras Públicas, se desprende que el ente obligado únicamente refiere a diez contratos de obras, número de contrato fechas de firma, así como la relación de nueve facturas de obras pago efectuados y montos, acompañando dos tablas poco legibles que al rubro cita *“ingresos ordinarios, extraordinarios, y aportaciones federales, reporte trimestral de avance físico-financieros, ejercicio fiscal 2022, segundo trimestre, periodo del 01/04/2022 al 30/04/2022, y la **segunda tabla** correspondiente al segundo trimestre 01/04/2022 al 30/06/2022.*

Respuesta de la que se advierte que el sujeto obligado no colmo lo peticionado por el particular, al no justificar haber requerido la información al tesorero municipal, ya que la información corresponde a las facturas de pagos efectuados por la obras realizadas en el periodo comprendido del uno de enero al tres de octubre de la presente anualidad, respuesta por parte del director de obras públicas, que no es suficiente para que se le tenga por garantizado el derecho de acceso a la información al particular, ya que se trata de información en posesión de la autoridad, tomando en cuenta que toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas, por lo que en tal razón el ente obligado incumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado.

Por lo que de acuerdo a lo antes precisado, y conforme al estudio de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada. Por su parte, en materia local, el artículo 6°, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado, es coincidente con la Constitución Federal.

Ahora bien, teniendo en cuenta el agravio que hace valer el revisionista, como bien ha quedado precisado en líneas que anteceden, la información solicitada es de naturaleza pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV, 15 fracciones XXI



XXVIII, , de la Ley 875 de Transparencia, las fracciones de los últimos numerales en cita señalan:

**Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los **contratos celebrados**, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito

Ya que es atribución del sujeto obligado el generar la información solicitada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 fracción V, 69, 70 fracción I 72 fracción I, 73 Ter. y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

**Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.**

**Artículo 40.** El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

...

VI. Comunicaciones y Obras Públicas;

...

**Artículo 69.** Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta ley. El Secretario del Ayuntamiento deberá contar preferentemente con título profesional, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

...

**Artículo 70.** Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

...

**Artículo 72.** Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

**Artículo 73 Ter.** Son atribuciones del director de Obras Públicas:

I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse;

II. La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras;

III. Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal;

IV. Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa;

V. Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra;

VI. Al término de cada obra o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios, conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso;

VII. Presentar, al término de cada ejercicio fiscal, el cierre de ejercicio físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente;

VIII. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se practiquen a las obras o acciones ejecutadas o en proceso;

IX. Autorizar con su firma las estimaciones, avances de cuenta mensual y toda documentación que le corresponda; y

X. Las demás que le otorguen esta ley y las leyes del Estado.



...

**Artículo 104.** La Hacienda Municipal se formará por los bienes de dominio público municipal y por los que le pertenezcan, de conformidad con la legislación aplicable; así como por las aportaciones voluntarias, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor, en términos de las disposiciones legales aplicables.

El Presidente, el Síndico, el Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, el Tesorero, el Director de Obras Públicas y el titular de la Contraloría del Ayuntamiento serán directamente responsables de la administración de todos los recursos públicos municipales. Tratándose de entidades paramunicipales, lo serán su titular y el del área de finanzas.

Como se observa de las disposiciones legales antes mencionadas, se desprende que el Tesorero Municipal, cuenta con atribuciones a su cargo como es el de custodiar y aplicar los fondos municipales, por lo que conoce el presupuesto y erogaciones realizadas por concepto del pago de las facturas de los pagos realizados por concepto de las obras realizadas. En cuanto al Director de Obras Públicas, de acuerdo a sus atribuciones tiene el deber de rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra; de las obras ejecutadas. Y por otra parte el secretario municipal cuenta con atribuciones como es el tener a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal, así como por otra parte estar presente en las sesiones del Ayuntamiento y al término de las mismas levantar el acta correspondiente, y llevar el registro de la plantilla de los servidores públicos.

Como bien ha quedado precisado en líneas que anteceden el sujeto obligado con su respuesta no colma satisfactoriamente lo solicitado por el revisionista, soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia, en concordancia con el **criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

**Criterio 8/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracciones XVII, de la Ley 875 de Transparencia, toda vez que el Ayuntamiento de Jamapa, resulta ser un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de

conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 fracciones XXI y XXVIII de la Ley 875 en cita, además de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley en consulta, de acuerdo a las atribuciones señaladas en el numeral 134 fracciones I, II y III de la Ley de la materia, que a la letra dice:

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;
- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo a las obligaciones de transparencia, debe el sujeto obligado publicar toda información como son expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, **contratos**, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Por lo que los contratos y/o convenios que se deberán publicar son los que resulten de los actos de obra pública, adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que se lleven a cabo al margen de la normatividad en la materia que les resulte aplicable a nivel federal, estatal o municipal, en los sistemas electrónicos de información pública gubernamental de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y de contrataciones, concursos y licitaciones en los que los sujetos obligados federales, estatales, municipales o delegaciones les correspondan integrar, desarrollar o administrar, conforme al criterio a la normatividad aplicable.

En este apartado se dispone cuáles son los contenidos y la forma en que los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información que generen, relativa a los



resultados de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, así como los equivalentes que realizan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas –ambas reglamentarias del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos–; las que resulten aplicables en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y contrataciones de obras públicas, y los servicios relacionados con las mismas de las entidades federativas; los ordenamientos legales que regulen a los poderes Legislativo y Judicial y a los organismos autónomos; así como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Respecto de los documentos fuente solicitados en los criterios sustantivos que deban ser publicados, tales como contratos, convenios, actas, dictámenes, fallos, convenios modificatorios, informes, entre otros, incluyendo sus anexos correspondientes, exceptuando aquellos que sean demasiado extensos, se deberá elaborar versión pública de los mismos.

Los sujetos obligados deberán asegurarse de que la información publicada en esta sección mantenga correspondencia y coherencia, con lo publicado en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre contrataciones, concursos, licitaciones, adquisiciones, arrendamientos y servicios, que en su caso cada entidad federativa desarrolle y administre, conformidad a las leyes aplicables observando los criterios sustantivos de contenidos en el artículo 70 fracción XXVIII, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

<b>Periodo de actualización:</b> Trimestral	
Conservar en el sitio de Internet, información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, que cuando estos sean de ejecuciones anteriores, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.	
<i>Periodo actualizado: 2022-2017-2020</i>	
<b>Aplica a:</b> todos los sujetos obligados	
<b>Criterios sustantivos de contenido</b>	
Respecto de cada uno de los eventos de licitación pública y de invitación o cuando menos tres personas se publicarán los siguientes datos:	
<b>Criterio 1</b>	<b>Ejercicio</b>
<b>Criterio 2</b>	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
<b>Criterio 3</b>	Tipo de procedimiento (catálogo): Licitación pública/Invitación o cuando menos tres parciales/ Otra (especificar) En caso de que no se haya llevado a cabo alguno de los tres procedimientos en el periodo que se informa, se deberá incluir un resguardo con el periodo respectivo, al procedimiento y señalar mediante una nota fundamentada, motivo y actualidad al periodo correspondiente, que no se llevó a cabo ningún procedimiento de ese tipo.
<b>Criterio 4</b>	Materia o tipo de contratación (catálogo): Obra pública/Servicios relacionados con obra pública/Adquisiciones/Arrendamientos/Servicios
<b>Criterio 5</b>	Carácter del procedimiento (catálogo): Nacional/Internacional
<b>Relación con los nombres de las personas físicas o morales de los posibles contratistas:</b>	
<b>Criterio 6</b>	En el caso de personas físicas: nombre(s), primer apellido, segundo apellido. En el caso de persona moral: razón social. En su caso, incluir una leyenda señalando que no se realizaron cotizaciones
<i>Criterio aplicado: 2022-2017-2020</i>	

<b>Criterio 7</b>	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales de los posibles contratistas	
<b>Criterio 8</b>	Identificación del representante, TITULO O INSTITUCIÓN que autorizan o avala el contrato	
<b>Criterio 9</b>	Identificación de la institución o institución de actividades similares	
<b>Criterio 10</b>	Historial de la vinculación o contratación, expresado con el formato correspondiente	
<b>Criterio 11</b>	Descripción de los bienes públicos, los bienes o los servicios contratados	
<b>Criterio 12</b>	Relación con los registros de las personas físicas o morales que presentarán una declaración de renta	
<b>Criterio 13</b>	En el caso de personas físicas: nombre(s), primer apellido, segundo apellido, número de identificación y número de registro	
<b>Criterio 14</b>	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales que presentarán una declaración de renta	
<b>Criterio 15</b>	Fecha en la que se otorgó la junta de aclaraciones <sup>108</sup> , expresada con el formato correspondiente	
<b>Criterio 16</b>	Una vez con los miembros de los comités a la junta de aclaraciones: nombre(s), primer apellido, segundo apellido	
<b>Criterio 17</b>	Nombre(s), primer apellido, segundo apellido	
<b>Criterio 18</b>	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales que presentarán una declaración de renta	
<b>Criterio 19</b>	Fecha que expone en el sujeto obligado los servicios públicos existentes a la junta de aclaraciones	
<b>Criterio 20</b>	Fecha de inicio de la junta de aclaraciones o el documento correspondiente	
<b>Criterio 21</b>	Responsabilidad del documento donde consta la autorización de presupuesto	
<b>Criterio 22</b>	Hipervinculo, en su caso, al (los) documento(s)	
<b>Criterio 23</b>	Nombre completo o razón social del contratista o proveedor (en el caso de personas físicas: nombre(s), primer apellido, segundo apellido)	
<b>Criterio 24</b>	RFC de la persona física o moral contratista o proveedor	
<b>Criterio 25</b>	Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor (por vía virtual (catálogo), nombre de usuario (correo), nombre celular, número celular (en su caso). Tipo de documento número (catálogo), número de asentamiento humano (correo), clave de la ciudad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o parroquia, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa (catálogo), código postal, en caso, el proporcionado por el SAT	
<b>Criterio 26</b>	Domicilio en el extranjero. En caso de que la empresa, proveedor o contratista sea no nra para lo deberá especificar, por lo menos: país, ciudad, calle y número	
<b>Criterio 27</b>	Descripción breve de las razones que justifican la elección entre proveedores o contratistas	
<b>Criterio 28</b>	Acuerdo (arrendamiento) de los bienes públicos, el arrendamiento, la adquisición de bienes y/o la prestación de servicios	
<b>Criterio 29</b>	Área(s) contratada(s)	
<b>Criterio 30</b>	Área(s) responsable(s) de la ejecución	
<b>Criterio 31</b>	Número que identifique el contrato	
<b>Criterio 32</b>	Fecha del contrato, expresada con el formato día/mes/año	
<b>Criterio 33</b>	Fecha de inicio de la vigencia del contrato, expresada con el formato día/mes/año	
<b>Criterio 34</b>	Fecha de término de la vigencia del contrato, expresada con el formato día/mes/año	
<b>Criterio 35</b>	Monto del contrato sin impuestos incluidos (expresado en pesos mexicanos)	
<b>Criterio 36</b>	Monto total del contrato con impuestos incluidos (expresados en pesos mexicanos)	
<b>Criterio 37</b>	Monto mínimo con impuestos incluidos, en su caso <sup>109</sup>	
<b>Criterio 38</b>	Monto máximo con impuestos incluidos, en su caso	
<b>Criterio 39</b>	Tipo de moneda, por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	
<b>Criterio 40</b>	Tipo de contrato de referencia, en su caso	
<b>Criterio 41</b>	Forma de pago, por ejemplo: efectivo, cheque o transacción bancaria	
<b>Criterio 42</b>	Objeto del contrato	
<b>Criterio 43</b>	Fecha de inicio de ejecución de los servicios contratados u obra pública a realizar	
<b>Criterio 44</b>	Fecha de inicio expresada con el formato día/mes/año	
<b>Criterio 45</b>	Hipervinculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde	
<b>Criterio 46</b>	Hipervinculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde	
<b>Criterio 47</b>	Hipervinculo, en su caso al convenio de suspensión, resolución o terminación anticipada del contrato	
<b>Criterio 48</b>	Partida presupuestal, Catálogo de acuerdo con el Clasificador por Objetos del Gasto en el caso de un recurso público (catálogo): Federales / Estatales / Municipales / Otros de los recursos públicos (catálogo): Federales / Estatales / Municipales	
<b>Criterio 49</b>	Fuente de financiamiento. Por ejemplo: Recursos fiscales, financiamientos internos, financiamientos externos, Ingreso propio, recursos federales, recursos estatales. <sup>110</sup>	
<b>Criterio 50</b>	Tipo de fondo de participación o operación respectivo (en caso de que se haya elegido en el artículo 45 la opción "recursos federales", "recursos estatales" o "otros recursos")	
<b>Si se trata de obra pública y/o servicios relacionados con la misma se deberán incluir los siguientes datos:</b>		
<b>Criterio 51</b>	Lugar donde se realizará la obra pública y/o servicio relacionado con la misma	
<b>Criterio 52</b>	Breve descripción de la obra pública	
<b>Criterio 53</b>	Descripción de los estudios de impacto urbano y ambiental. En su caso, señalar que no se realizaron	
<b>Criterio 54</b>	Incluir, en su caso, observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, tales como: cierre de calles, cambio de circulación, impedimentos de acceso, etcétera	
<b>Criterio 55</b>	Etapas de la obra pública y/o servicios de la misma (catálogo). En planeación / En progreso / Finalizado	
<b>En el registro de cada uno de los contratos y/o sea de obra pública, servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios de orden administrativo se deberá incluir:</b>		
<b>Criterio 56</b>	Se realicen convenios modificatorios (catálogo): SI/No	
<b>Criterio 57</b>	Número de convenio modificatorio que registra a la contratista; en su caso, señalar que no se realizó	
<b>Criterio 58</b>	Objeto del convenio modificatorio	
<b>Criterio 59</b>	Fecha de firma del convenio modificatorio, expresada con el formato día/mes/año	
<b>Criterio 60</b>	Hipervinculo al documento del convenio, en versión pública si así corresponde	
<b>Criterio 61</b>	Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución, especificados en los contratos y/o convenios, en su caso	
<b>Asimismo, se deberán publicar los siguientes documentos:</b>		
<b>Criterio 62</b>	Hipervinculo, en su caso, al (los) informe(s) de avance físico en versión pública si así corresponde	
<b>Criterio 63</b>	Hipervinculo, en su caso, al (los) informe(s) de avance financiero, en versión pública si así corresponde	
<b>Criterio 64</b>	Hipervinculo al acto de recepción física de los trabajos ejecutados u homologa, en su caso	
<b>Criterio 65</b>	Hipervinculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados, en su caso <sup>111</sup>	
<b>Respecto a los resultados de procedimientos de adjudicaciones directas se deberán publicar y actualizar los siguientes datos:</b>		
<b>Criterio 66</b>	Periodo	
<b>Criterio 67</b>	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	
<b>Criterio 68</b>	Tipo de procedimiento (catálogo): Adjudicación directa/ Otra (especificar)	
<b>Criterio 69</b>	Materia (catálogo): Obra pública/Servicios relacionados con obra pública/Adquisiciones/Arrendamientos/Servicios	
<b>Criterio 70</b>	Carácter del procedimiento (catálogo): Nacional/Internacional	



<b>Criterio 71</b>	Número de expediente, folio o numeración que lo identifique
<b>Criterio 72</b>	Los motivos y fundamentos legales aplicados para resolver la solicitud
<b>Criterio 73</b>	Hiperenlace a la autorización o documento que da cuenta de la subsistencia de la solicitud para efectos del procedimiento
<b>Criterio 74</b>	Descripción de los obras, los bienes, servicios, requerimientos u orden de servicios contratados y/o adquiridos
<b>Criterio 75</b>	Número completo o número parcial de los predios catastrales (partidas, folios, números), primer apellido, segundo apellido. En su caso, incluir una foto
<b>Criterio 76</b>	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales, posibles contribuyentes
<b>Criterio 77</b>	Monio total de la adquisición con impuestos incluidos
<b>Criterio 78</b>	Monio o valor social del organismo (en el caso de personas físicas, morales), primer apellido, segundo apellido
<b>Criterio 79</b>	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral adjudicatario
<b>Criterio 80</b>	Documento fiscal de la empresa, contratista o proveedor (tipo de voucher, catálogo), número de voucher (folio) número exterior, número interior (en su caso), Tipo de asentamiento (formato catálogo), número de asentamiento (formato factura), clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, número de la entidad federativa (catálogo), código postal, en caso, el proporcionado ante el SAT
<b>Criterio 81</b>	Descripción en el sitio web. En caso de que la empresa, proveedor o contratista sea del extranjero, se deberá incluir el domicilio al cual deberá enviar los bienes, por lo, ciudad, calle y número
<b>Criterio 82</b>	Área(s) responsable(s)
<b>Criterio 83</b>	Área(s) responsable(s) de la ejecución del contrato
<b>Criterio 84</b>	Personas que identifiquen al contrato
<b>Criterio 85</b>	Fecha del contrato, expresada con el formato día/mes/año
<b>Criterio 86</b>	Fecha de inicio de la vigencia del contrato, expresada con el formato día/mes/año
<b>Criterio 87</b>	Fecha de término de la vigencia del contrato, expresada con el formato día/mes/año
<b>Criterio 88</b>	Monio del contrato sin impuestos incluidos (expresado en pesos mexicanos)
<b>Criterio 89</b>	Monio total del contrato con impuestos incluidos (expresado en pesos mexicanos)
<b>Criterio 90</b>	Monio neto, con impuestos incluidos, en su caso <sup>113</sup>
<b>Criterio 91</b>	Monio máximo, con impuestos incluidos, en su caso
<b>Criterio 92</b>	Tipo de moneda, por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
<b>Criterio 93</b>	Tipo de contrato de referencia, en su caso
<b>Criterio 94</b>	Forma de pago (por ejemplo, efectivo, cheque o transferencia bancaria)
<b>Criterio 95</b>	Objeto del contrato
<b>Criterio 96</b>	Monio total de las garantías y/o contragarantías <sup>114</sup> que, en su caso, se hubieran otorgado durante el procedimiento respectivo
<b>Criterio 97</b>	Fecha de inicio expresada con el formato día/mes/año del plazo de entrega o de ejecución de los servicios contratados u obra pública a realizar
<b>Criterio 98</b>	Fecha de término expresada con el formato día/mes/año del plazo de entrega o de ejecución de los servicios contratados u obra pública a realizar
<b>Criterio 99</b>	Hiperenlace al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde
<b>Criterio 100</b>	Hiperenlace, en su caso al documento de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato
<b>Criterio 101</b>	Origen de los recursos públicos por ejemplo: Federales, estatales, delegacionales, municipales
<b>Criterio 102</b>	Fuentes de financiamiento por ejemplo: Recursos Fiscales, Financiamientos Internos, Financiamientos externos, Ingresos propios, recursos federales, recursos estatales <sup>115</sup>
<b>Si se trata de obra pública y/o servicios relacionados con la misma se deberán incluir los siguientes datos:</b>	
<b>Criterio 103</b>	Lugar donde se realizará la obra pública y/o servicio relacionado con la misma
<b>Criterio 104</b>	Hiperenlace a los estudios de impacto urbano y ambiental. En su caso, señalar que no se realizaron
<b>Criterio 105</b>	Notar, en su caso, observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, tales como: cierre de calles, cambio de circulación, impedimentos de paso, etcétera
<b>Criterio 106</b>	Etapas de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo). En planeación/ En progreso/ Finalizado
<b>En el registro de cada uno de los contratos y/o sea de obra pública, servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos o servicios de orden administrativo se deberá incluir:</b>	
<b>Criterio 107</b>	Se realizaron cambios modificatorios (catálogo). Si / No
<b>Criterio 108</b>	Número que le corresponde al (los) contrato(s) modificatorio(s) que realice(n) a la contratación
<b>Criterio 109</b>	Objeto del convenio
<b>Criterio 110</b>	Fecha de firma del convenio, expresada con el formato día/mes/año
<b>Criterio 111</b>	Hiperenlace al documento del convenio, en versión pública si así corresponde
<b>Criterio 112</b>	Modificaciones de vigencia y suspensiones
<b>Criterio 113</b>	Hiperenlace en su caso, al (los) informe(s) de avance físico en versión pública si así corresponde
<b>Criterio 114</b>	Hiperenlace, en su caso, al (los) informe(s) de avance financiero, en versión pública si así corresponde
<b>Criterio 115</b>	Hiperenlace al acta de recepción final de los trabajos ejecutados u homologa
<b>Criterio 116</b>	Hiperenlace al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados, en su caso <sup>116</sup>
<b>Criterios adjetivos de actualización</b>	
<b>Criterio 117</b>	Periodo de actualización de la información: trimestral
<b>Criterio 118</b>	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
<b>Criterio 119</b>	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
<b>Criterios adjetivos de confiabilidad</b>	
<b>Criterio 120</b>	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
<b>Criterio 121</b>	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
<b>Criterio 122</b>	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
<b>Criterio 123</b>	Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información
<b>Criterios adjetivos de formato</b>	
<b>Criterio 124</b>	La información publicada se organiza mediante los formatos 28a y 28b, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
<b>Criterio 125</b>	El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 28a LGT\_Art\_76\_Fr\_XXVIII

Asimismo, por lo que al tratarse de obligación de transparencia, es necesario que el sujeto obligado precise la fuente y el lugar exacto de su localización, en términos del **criterio 5/2016**, emitido por esta corporación, de rubro y texto siguiente:

...  
**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRESIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.** De conformidad

*con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información solicitada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que "El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo". De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuenta con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los petitionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información solicitada.*

**Como por otra parte cabe precisar que en cuanto a la solicitud de las facturas de los pagos efectuados por las obras realizadas en el periodo comprendido del uno de enero al tres de octubre del año 2022;** el sujeto obligado no proporciono la documentación referida, o haya precisado la fuente o el lugar en la que se encuentra dicha información solicitada, tomando en cuenta que corresponde a obligaciones de transparencia, por lo que debe señalar la fuente y localización exacta, en la que se encuentre la información solicitada al tratarse de obligación de transparencia, tomando en cuenta que al no cumplir con lo ordenado resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen todos los sujetos obligados de orientar a los petitionarios en su búsqueda y localización; de ahí a que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información solicitada.

Por lo que en este contexto, deberá realizar una búsqueda exhaustiva ante la Tesorería del Ayuntamiento y/o área competente, y proporcione las facturas correspondiente en el periodo del uno de enero, al tres de octubre del año mil veintidós, en la modalidad electrónica, al ser la modalidad en que se genera.

Ya que a partir del año dos mil catorce, es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como **factura electrónica**, y los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionarlas en formato digital, en virtud de que de esa manera se generan, atendiendo el **criterio 12/2015** identificado con el rubro **"FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA."**<sup>1</sup>, como se muestra:

...

**FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA.** De lo señalado en los artículos 28, fracción III; 29; 29-A; 30, párrafo primero; 32-G, fracción II del Código Fiscal de la Federación, a partir de la reforma del año dos mil catorce, se tiene que es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como factura electrónica, mediante la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, por los actos o actividades que realicen, con los requisitos legales que deben contener, debiendo conservarse para efecto de contabilidad y ponerla a disposición de las autoridades fiscales cuando así se requiera; y que tanto la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal, y sus organismos descentralizados, así como los municipios, tienen la obligación de presentar ante las referidas autoridades, en formatos electrónicos, la información relativa a los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios. Por tanto, en razón a que el comprobante fiscal digital debe ser conservado por el contribuyente que lo generó como por el adquirente o comprador del servicio o producto, en consecuencia, los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionar las facturas requeridas en formato digital, en virtud a que de esa manera se generan.

Deberá tomar en cuenta el sujeto obligado al emitir la respuesta en el caso que nos ocupa que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera **electrónica**, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Por lo que el ente obligado tiene el deber legal de dar una respuesta congruente y exhaustiva, exigencia que deben cumplir los servidores públicos en esta materia de Transparencia, a partir del cumplimiento de los principios de máxima publicidad, sencillez y expeditéz, previstos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; debe cumplir con el **criterio 02/17** emitido por el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que precisa:

...  
**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.  
...

Es así que, del análisis de la normativa citada se advierte que existen diversas áreas del sujeto obligado que cuentan con atribuciones para dar respuesta a lo solicitado, mismas que no fueron requeridas por el Titular de Transparencia con la finalidad que emitieran una respuesta a lo solicitado, de conformidad con la normativa citada, esto es la **Secretaría, Dirección de Obras Públicas, Tesorería Municipal**, sin que conste en autos que el Titular de Transparencia, le haya requerido la información solicitada, ni las razones que motivaron esta omisión, incumpliendo así con la obligación de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas administrativas que pudieran contar con la información solicitada, vulnerando en perjuicio del ahora recurrente, lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Por lo que en esta tesitura al no advertirse en actuaciones del expediente en estudio que haya entregado la información competente solicitada que colme lo solicitado por el particular, tomando en cuenta que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas, por lo que en esta tesitura al no entregar el sujeto obligado la información requerida, incumplió con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, señalan:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.  
...



**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del **criterio 03/17**, de rubro y texto siguiente:

**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas, o cualquier otra área que cuente o tenga la información a lo petitionado, atendiendo a la tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y posteriormente deberá emitir una respuesta **congruente y legible** a la parte recurrente.

Cabe precisar que si en la información petitionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como **reservada** o **confidencial**, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba

dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información petitionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa, en consecuencia, al resultar **fundado** el agravio en estudio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **modifica** la respuesta del sujeto obligado otorgada a la solicitud, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que previa realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, proceda a dar respuesta, para lo cual deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información ante la Tesorería municipal, secretaría del Ayuntamiento, Dirección de Obras Públicas, o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información a lo petitionado, correspondiente los contratos de obras, facturas de los pagos efectuados por las obras realizadas dentro del periodo comprendido del uno de enero al tres de octubre del año 2022, toda vez que se trata de obligaciones de transparencia.

- Deberá proporcionar la información el sujeto obligado de forma electrónica, correspondiente los contratos de obras, facturas de los pagos efectuados por las obras realizadas dentro del periodo comprendido del uno de enero al tres de octubre del año 2022, de acuerdo a las disposiciones legales en cita.
- Todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada.



- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, al tratarse de aquella vinculada a obligaciones de transparencia del ente obligado.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **Modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

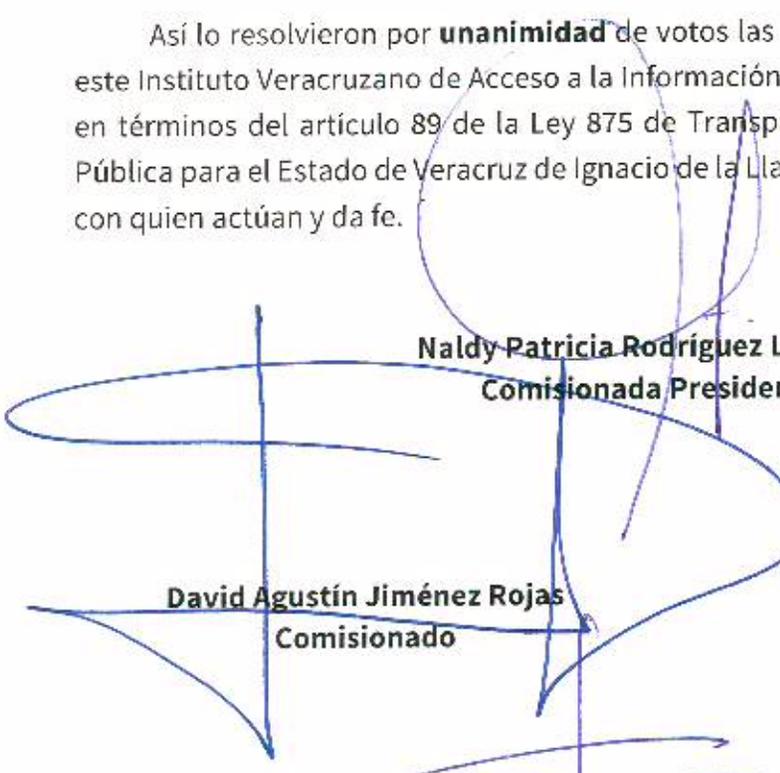
- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

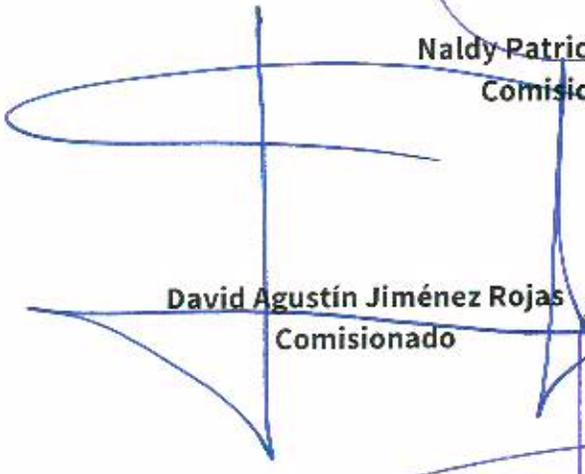
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes  
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas  
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga  
Comisionado



Iris Andrea de la Parra Murguía  
Secretaria auxiliar en funciones de secretaria  
de acuerdos por Ministerio de Ley